

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0168/2026

Solicitud: 500031800023826

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de junio de dos mil veintiséis, vinculada a la octava sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El seis de mayo del dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los principios de máxima publicidad, exhaustividad, congruencia, buena fe y verificabilidad, solicito atentamente la siguiente información:

1. Identificación de áreas sin proyectos de investigación

Se solicita el número total y la identificación de las áreas de investigación o áreas académicas de cada una de las Divisiones en cada una de las Unidades de la Universidad Autónoma Metropolitana (Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma y Xochimilco), que no hayan tenido ningún proyecto de investigación aprobado por sus respectivos Consejos Divisionales, para cada año comprendido desde 2002 y hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud.

Para cada caso, se solicita:

- Nombre del área de investigación o área académica
- División y Unidad de adscripción
- Año específico en el que no se registraron proyectos aprobados
- Confirmación expresa de inexistencia de proyectos aprobados en ese año

2. Información complementaria por área

Para cada una de las áreas identificadas (y en su caso para el universo completo de áreas), se solicita la siguiente información para cada año del periodo 2002 a la fecha de respuesta:

- Financiamiento institucional asignado por la UAM (monto anual)
- Presupuesto ejercido (monto anual)
- Número de profesores de tiempo completo permanentes
- Número de profesores asociados permanentes

3. Definiciones operativas

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

Se entenderá por proyectos de investigación aprobados aquellos con aprobación formal del Consejo Divisional correspondiente.

Se entenderá por área cualquier unidad formal académica o de investigación reconocida institucionalmente. Se solicita expresamente que la respuesta no se limite a señalar inexistencia de un registro consolidado, ya que la información deriva de registros administrativos existentes...(sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El seis de mayo del dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a las Presidencias de los Consejos Divisionales: Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Azcapotzalco; Ciencias Naturales e Ingeniería, Ciencias de la Comunicación y Diseño, y Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa; Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Biológicas y de la Salud, y Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Iztapalapa; Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Biológicas y de la Salud, y Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Lerma, y finalmente, Ciencias y Artes para el Diseño, Ciencias Biológicas y de la Salud, y Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, la búsqueda exhaustiva razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT.SI.0032.2026, solicitó la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que esté en posibilidades de realizar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información que se notificará en la respuesta final a la persona solicitante.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en caso de que la información sea clasificada por las dependencias universitarias en modalidad confidencial o reservada, se haga del conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Unidad de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de junio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente.

Asimismo, en caso de que la información motivo de la respuesta final sea clasificada por las dependencias universitarias en modalidad confidencial o reservada, la Unidad de Transparencia haga del conocimiento del Comité de Transparencia la determinación de manera oportuna y se emita la resolución que a derecho corresponda.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo de respuesta se sustenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia de llevar a cabo las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente en la respuesta final que será notificada a la persona solicitante.

En consecuencia, la ampliación atiende criterios de exhaustividad, congruencia y razonabilidad, en observancia de los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

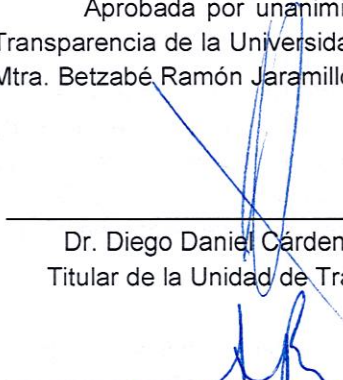
Por lo anterior, este Comité de Transparencia

RESUELVE:

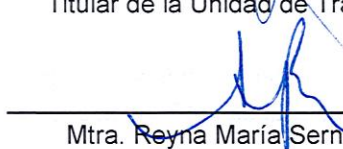
PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800023826, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos



Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Titular de la Contraloría

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0168/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de junio de 2026.

Resolución formalizada el cuatro de junio de dos mil veintiséis en el marco de la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró RMSR

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx